Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750 Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de Mayo de 2022

A la mesa del señor Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante, por conducto de su apoderado allega documentos acompañados de las guías expedidas por la empresa de correos, de la notificación a la demandada **EPIFANIA CARABALI GRUESO.** Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6 9 9 Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00096-00**

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Demandane: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EPIFANIA CARABALI GRUESO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EL apoderado judicial, de la parte demandante, en el proceso de la referencia, allega la citación a que se refiere el artículo 291 certificación del envío de la Notificación personal a la demandada, citación a que se refiere el artículo 291 del C.G.P., en la dirección enunciada en el libelo demandatorio, cumpliendo con los presupuestos establecidos en la norma antes referida, por lo que el Despacho le recuerda que la carga procesal está bajo su responsabilidad, **REQUIRIENDOLO** para que continúe con el trámite respectivo.

Por lo anotado, el Despacho considera viable proceda con la **NOTIFICACION POR AVISO** con la aquí demandada, conforme a los parámetros del artículo **292** del C.G.P., en armonía con el artículo **8** Decreto **806** del **2020**.

Por lo expuesto el Juzgado,

<u>RESUELVE</u>:

- 1. GLOSAR al presente proceso, los anteriores documentos allegados por el apoderado de la parte ejecutante.
- **2. TENER** como surtida la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. en la dirección aportada en el libelo demandatorio, con la demandada **EPIFANIA CARABALI GRUESO**.
- 3. REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para que continúe con la realización de la NOTIFICACION POR AVISO con la aquí demandada, conforme a los parámetros del artículo 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y GUMPMAS

henry bernardo hurtado.

Juez

Мерс

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado Juez Juzgado Municipal Civil 005 Buenaventura - Valle Del Cauca JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No.086

Buenaventura, 24-Mayo -2022

andro

RNANDA CHAMO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b0978460614b34853e246ea5613056041b84b86c3502067572e409356d398d**Documento generado en 23/05/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica